

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Enégo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el número del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rebote del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados, ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre; ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de febrero de 1926.)

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en cuanto a la aplicación del artículo 1.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 10 de julio de 1924, respecto a las disposiciones por que ha de regirse la rectificación anual del censo electoral, y teniendo en cuenta que si bien en dicho artículo se establece que tal rectificación se hará con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 14 de octubre de 1910, no derogadas en el expresado Reglamento, refiriéndose este Real decreto a la formación del Censo general de población en la noche del 31 de diciembre a 1.º de enero y no conteniendo por tanto reglas para la rectificación del censo electoral, que están contenidas en el Real decreto de 21 de febrero del mismo año 1910, es obvio que en la referencia contenida en el citado artículo 1.º del Reglamento, se ha padecido un error involuntario de redacción que es conveniente subsanar, para evitar la confusión de conceptos que en los organismos llamados a aplicarlos puede producir. Y en su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar que se entienda clara-mente el párrafo último del artículo 1.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 10 de julio de 1924, en el sentido de que la rectificación anual del censo electoral habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 21 de febrero de 1910, no derogadas en dicho Reglamento. Lo que de E. O. comunico a V. E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1926.—Martín Anido. Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

(Gaceta de 7 de febrero de 1926)

**Administración Central**

**Dirección general de Obras públicas**

**REPARACIÓN DE CARRETERAS.** Hasta las trece horas del día 19 de marzo de 1926 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públi-

cas de la Península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la primera subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contratas, plazo de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 17 de marzo de 1926 a las diez horas.

Todos los proyectos, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras

públicas de León en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 15).

Madrid 5 de febrero de 1926.—El Director general, P. D., R. Apolinaro.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de León.

**RELACION de las obras de reparación de carreteras que según el anuncio precedente se han de subastar en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 17 de marzo de 1926, a las diez horas.**

CARRETERAS Y KILÓMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuesto por contratas — Pesetas	Terminación del plazo de ejecución	Fianza provisional — Pesetas
Pintura del puente sobre el río Duerna, en el kilómetro 18 de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria.....	Pintura puente	2.545,33	30 Junio de 1926	125
Mayorga a Sahagún, kilómetros 24 al 29.....	Reparación de E. y F.	70.014,84	30 Junio de 1927	3.500
Toral de los Vados a Santalla de Oscos kilómetros 1. al 9 y Villafranca del Bierzo al ferrocarril de Palencia a Coruña, kilómetros 1 al 8.....		179.803,67	30 Junio de 1928	8.990
Sahagún a las Arrioadas, kilómetros 106 al 119.....		168.875,66	30 Junio de 1928	8.440
	<b>TOTAL.....</b>	<b>421.279,00</b>		

**Administración Provincial**

Gobierno civil de la provincia

NEGOCIADO DE SANIDAD

**BANDO**

Habiéndose declarado oficialmente por este Gobierno, la existencia

de la enfermedad infecto-contagiosa rabia, en varios Ayuntamientos de esta provincia, sin que las medidas adoptadas por los Ayuntamientos, hasta ahora, hayan sido suficientes para impedir su propagación, y teniendo en cuenta, que de persistir en esta lenidad, pudiera en primera exacerbarse la epizootia con grave riesgo para el hombre. Este Gobierno a propuesta del Inspector de Higiene Pecuaria y de la Junta provincial de Sanidad, en sesión co-

lebrada el día 5 del actual, acordó declarar la existencia de la rabia en la provincia y proceder con rigor en la adopción de medidas encaminadas a la extinción de la epizootia.

En su virtud, ordeno a los señores Delegados gubernativos, Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, hagan cumplir las siguientes instrucciones, denunciándome a los infractores para aplicarles como primera providencia, la multa de 50

perros, independiente de pasar al tanto de culpa a los tribunales, si los hechos denunciados son constitutivos de delito y aplicar a los reincidentes la multa máxima que la ley me autoriza:

1.º Todos los perros serán retenidos y atados en el domicilio, no permitiéndose la circulación por la vía pública, más que aquellos que vayan provistos de bozal y medalla acreditativa de haber satisfecho al Municipio los derechos de arbitrio sobre perros.

2.º Los perros que circulen sin cumplir el requisito anterior, serán capturados por los agentes de la Autoridad, y conducidos a los depósitos del Municipio.

3.º Si en el espacio de tres días, no se presentara persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados.

4.º Los dueños de los perros que fueran reclamados, abonarán los gastos de alimentación más una multa que no bajará de 50 pesetas.

5.º Los Alcaldes ordenarán el apresto y vigilancia durante tres meses, de todos los animales que, no siendo de la especie canina, felina y porcina resulten sospechosos de haber sido mordidos.

6.º Todo animal rabioso, así como todo perro y gato sufriendo un ataque de la misma enfermedad, serán sacrificados inmediatamente. Aquellos de los que sólo se tenga sospecha se les secuestrará y serán sometidos a vigilancia sanitaria durante tres meses.

7.º La carne de los animales muertos de rabia será inutilizada totalmente.

8.º La declaración de lavamiento de infección será decretada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, esperando, que tanto las Autoridades como los particulares, cumplirán celosamente las instrucciones que arriba se señalan, evitando la imposición de las sanciones que con todo rigor aplicará a los infractores del bando.

León, 13 de febrero de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

### ANUNCIO

**DON JOSÉ DEL RÍO JORGE,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que el Presidente de la Junta administrativa de San Román de la Vega, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, tiene solicitada la inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas, derivadas del río Tuelto, por el sitio de Enriaderas, término de Sopena, Ayuntamiento de Villaciampo de Otero, cuyas aguas se vienen utilizando en distintos usos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno civil o en la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contados a

partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

León, 8 de febrero de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

### ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado a instancia de D. Santiago Casado, vecino de La Bañeza, solicitando autorización para transformar la energía hidráulica, de que es concesionario en el río Eria, en término de Morla, en eléctrica para alumbrado y fuerza de La Bañeza y pueblos comarcanos:

Resultando que declarados suficientes los documentos para servir de base al expediente, se publicó la petición en el Boletín Oficial de la provincia del día 21 de agosto de 1925, remitiéndose una copia a los Ayuntamientos afectados por las obras a los efectos del art. 18 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Resultando que dentro del período informativo se presentaron diversas reclamaciones; una firmada por D. Aquilino Santamaría Rubio y otros vecinos de Herreros de Jarama; otra firmada por el Presidente y vocales de la Junta vecinal de Piñilla; y otra por el Presidente y vocales de la Junta administrativa de Pobladora de Yuso, haciéndolo en el sentido de que se rectifique la línea por ocupar con la actual terrenos de sus propiedades.

Resultando que hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero D. Marcelino Alpión, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas.

Resultando que de las reclamaciones presentadas fue retirada a su debido tiempo la firmada por el Presidente y vocales de la Junta vecinal de Piñilla, quedando subsistentes las otras dos.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos legales:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de Industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Ingeniero autor de la confrontación; la 3.ª División de ferrocarriles; el Verificador oficial de Contadores eléctricos; el Ingeniero jefe de Obras públicas; y la Comisión provincial; he dispuesto se acceda a lo solicitado por D. Santiago Casado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. Santiago Casado, vecino de La Bañeza, la autorización necesaria para transformar la energía hidráulica procedente del río Eria, en término de Morla, de que es concesionario, en eléctrica con el fin de transportarla para suministrar de alumbrado y fuerza en La Bañeza.

2.º Las obras con las modificaciones que introduce la presente concesión, se ajustarán al proyecto que sirvió de base a ésta y que firma en León en 5 de Marzo de 1926, el

Ingeniero industrial D. José Labayen.

3.º Las obras se declaran de utilidad para los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corrientes por los terrenos de particulares, montes públicos y terrenos de dominio público que se atraviesan con la línea de alta tensión.

4.º Los cruces con las carreteras del Estado, en la de Astorga a Puebla de Sanabria y Madrid a La Orotina, se adaptarán en un todo al plano de detalle que acompaña al proyecto; debiendo modificarse el del cruce de la última carretera, colocando dos postes gemelos en lugar del poste sencillo.

5.º El cruce con el ferrocarril de Plasencia a Astorga y camino de Villalió; se hará sobre el paso a nivel de este, por medio de postes metálicos de apropiadas dimensiones, fuertemente empotrados en macizos de hormigón de dimensiones convenientes. El cruce se hará usando el conductor a un cable flector de 50 milímetros de sección con retenciones cada 0,75 metros provistos de aisladores inderrotatorios, quedando el conductor sin tensión mecánica. Las palomillas deberá estar provistas de unos hierros idóneos, para el caso de rotura o desamarrado del conductor, no pueda deslizarse fuera de ellas.

La altura de los sustitutos será tal que el conductor inferior quede 2,50 metros por encima de las líneas telefónicas correspondientes y como mínimo 6,00 metros por encima de los carriles.

El concesionario se obliga a presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas y su el plano de un mes a contar de la concesión en firme; el plano de detalle del cruce convenientemente acordado.

6.º En los cruces con los caminos de gran frecuentación no se tomará más precaución que la de hacer los postes lo posible compatibles con el tránsito.

Igual prescripción se adoptará en la acequia La Zaya.

7.º Los cruces con el río Eria y Jantus, se harán aproximando los postes lo posible debiendo ser estos mixtos, de madera y hierro. En la zona pantanosa próxima al cruce con el arroyo Jantus, los postes serán de esta naturaleza, empotrados en hormigón y los vanos se reducirán a 40 metros.

8.º La red de distribución en La Bañeza, deberá desarrollarse siempre que sea posible por el lado opuesto a la existente y cuando no sea posible, siempre por encima de 30 centímetros como mínimo. Igual prescripción se adoptará en los cruces, debiendo hacerse subterráneo en aquellas calles de mucho tránsito en que los propietarios no den facilidades para la colocación de palomillas y el número de cruces con la red existente se multiplica.

9.º El concesionario en lo que se refiere al ornato y servicios municipales hará la instalación aérea dentro del poblado con arreglo a lo que determine el Ayuntamiento y siempre que no se oponga a las condiciones técnicas del vigente Reglamento de electricidad.

10. En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en

el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de veinticuatro, contados ambos desde la fecha de su concesión en firme.

12. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas a la que deberá dar cuenta el concesionario de su principio y terminación, de la cual se levantará acta que sometida a la aprobación de la Superioridad, será requisito previo para hacer uso de la concesión.

13. En la explotación de esta instalación regirán las tarifas presentadas en el proyecto con las modificaciones siguientes:

El mínimo de consumo que se solicita que sea de cinco pesetas, queda reducido a cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Las cantidades de una peseta, noventa céntimos y ochenta céntimos, que figuran para el kilovatio para alumbrado, deben sustituirse por ochenta céntimos, setenta y cinco céntimos y setenta céntimos.

14. En las barras de la Central productora, se colocará un voltímetro registrador y el frecuencímetro que son obligatorias por precepto oficial.

15. Esta concesión, se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario; quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta autorización; suspensiva temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública; sin limitación de tiempo en el uso de tales resoluciones y sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las condiciones referentes al contrato de trabajo y de protección a la industria nacional.

17. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de esta concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones dentro de los plazos reglamentarios.

León, 12 febrero de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

**TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Anuncio

En la Gaceta de Madrid, fecha 9 del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Revisor de la Hacienda, en las Zonas de Colmenar

Viejo, provincia de Madrid, y la de Ayora, provincia de Valencia.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 14 de enero de 1921, (Gaceta del 27), se admitiran en esta Delegación de Hacienda las instancias que se soliciten de dicho cargo presentadas hasta el día 4 de marzo próximo en que expira el plazo.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

León, 11 de febrero de 1926.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

Empadronamiento

En el Boletín Oficial correspondiente al día 18 de enero último, se insertó una comunicación de esta Jefatura, comprendiendo en relación adjunta los Ayuntamientos cuyos padrones municipales de habitantes, referidos al día 1.º de diciembre de 1924, habían sido aprobados y anunciando que si en el plazo de quince días no eran retirados dichos documentos por los Comisarios respectivos, se enviarían a efectos del correo oficial.

En su virtud, en el día de hoy han quedado depositados en esta oficina de Correos, los pliegos conteniendo los padrones de los Ayuntamientos que se expresan a continuación:

- Fuente de Domingo Flórez. Villavieja de las Manzanas. León, 12 de febrero de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, José Lomas.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Arganza

Por el presente, se cita a los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año, y cuyo paradero, así como el de sus padres y demás familia se desconoce, para que personalmente o por medio de representante, comparezcan a esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, el día 7 de marzo próximo; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan: Melchor Álvarez González, hijo de José y Teresa. Enrique Gómez Álvarez, de Antonio y Concepción. Arganza 30 de enero de 1926.—El Alcalde, Emilio González.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Ignorándose el actual paradero de los mozos que a continuación se expresan, así como algunos de sus padres, se les cita por medio de la presente a fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo; bajo apercibimiento

de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan: Heliodoro Casrillo Alvarez, hijo de Indalecio y Francisco. Isidoro Fernández Chamorro, de Gampar y Narcisca. Moisés Blanco Pichos, de Wenceslao y Teresa. Venancio Alonso Cardo, de Modesto y Marcelina. Bercianos del Páramo 4 de febrero de 1926.—El Alcalde, Fabriciano del Pozo.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Don César Sánchez Chicarro, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cacabelos. Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia tendrá lugar en este Consistorio ante la Comisión respectiva y bajo mi presidencia o la del que me sustituya, la subasta pública para adjudicación de 50 metros cúbicos aproximadamente de madera de agrillo verde y leña, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables de diez a doce de la mañana. La indemnización se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados en los que se deberán adjuntar la proposición, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este municipio o en la Casa general de Depósitos de la cantidad de 250 pesetas, 10 por 100 de la cantidad de 2.500 pesetas, tipo de la subasta y la oferta personal. Lo que se hace saber a los fines consiguientes y en cumplimiento de lo que dispone el art. 162 del Estatuto municipal y demás disposiciones reglamentarias. Cacabelos, 30 de enero de 1926.—César Sánchez.

Alcaldía constitucional de Encinedo

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio, para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento del mismo, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar, el día 7 de marzo próximo; previéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan: Aureliano Barrios Alonso, hijo de Leoncio y Victoria. Gerardo González Vega, de José y Aurora. Enrique Zamorano Carrera, de Juan y María. Encinedo 7 de febrero de 1926.—El Alcalde, Nicanor García.

Alcaldía constitucional de La Robla

Se cita por medio del presente a los mozos que a continuación se relacionan, como comprendidos en el alistamiento del año actual, al

acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan: Alvarez Rodríguez José, hijo de José y Florentina. Aguilard del Olmo Mariano, de José y Dolores. Braza Arias Deogracias, de Florentino y Eloisa. La Robla 14 de febrero de 1926.—El Alcalde, Joaquín García.

Alcaldía constitucional de Noceda

Ignorándose el actual paradero de los mozos Alvarez y Alvarez Antonio, hijo de Julián e Isabel; Alvarez Moliner, Francisco, de José y Serafina; Fernández Rey Baltasar, de Feliciano e Isabel, comprendidos en el alistamiento de este Municipio, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo; previéndoles que de no hacerlo así, serán declarados prófugos. Noceda 10 de febrero de 1926.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Terminada la rectificación anual del Padrón de habitantes, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para oír, la Comisión Permanente, las reclamaciones que se presenten. Oseja de Sajambre, 30 de enero de 1926.—El Alcalde, Santos Piñán.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, los mozos que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente para que comparezcan en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento a la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo; previéndoles que, de no comparecer, sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Mozos que se citan: Manuel Alvarez Alvarez, hijo de Andrés y María. Francisco Abad Balbosa, de Miguel y Elena. Distino Alvarez Sorribes, de Benito y María. Antonio Blanco Alvarez, de Francisco y Manuela. José Cecos Rabago, de Santos y Rosa. Aquilino González Díez, de Manuel y Josefa. Manuel Otero López, de Magín y Serafina. José Prieto Alvarez, de Magín y Juliana. Camilo Rodríguez Fernández, de Pascual y Consuelo. Florentino Rodríguez Fernández, de Pedro y Manuela. Valentín Rodríguez Fernández, de Saturnino y Dolores. Páramo del Sil 5 de febrero de 1926.—El Alcalde, Miguel Pestaña.

Alcaldía constitucional de Prioro

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público a partir de hoy, con sus Memorias y antecedentes, el proyecto del Presupuesto Municipal ordinario, aprobado con fecha 24 de los corrientes por la Comisión Municipal Permanente para el año inmediato de 1926-27, pudiendo, quien quiera, a tenor del artículo 29 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 28 de agosto de 1924 y del artículo 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal del mismo 28 de agosto y año; formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, respecto al aludido proyecto.

Prioro, 31 de enero de 1926.—El Alcalde, Rosendo Bisno.

Alcaldía constitucional de Benito de Valdetuejar

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, se hallan comprendidos los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como también el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo; previéndoles que, de no comparecer, sufrirán el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan: García del Blanco Pascual, hijo de Francisco y Salvadora. Martín Fernández Emeterio, de Cecilio y Zoila. Benito de Valdetuejar 16 de febrero de 1926.—El Alcalde, Elbert Escacibá.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Rectificado el Padrón de habitantes de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones. San Emiliano 28 de enero de 1926.—El Alcalde, Joaquín Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan a continuación, y hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual; se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, el día 7 de marzo próximo, y hora de las siete; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan: Aniceto de la Arda Rebaque, hijo de Juan y Benita. Luis Casseola Barrera, de Clemente y Dorotea. Raimundo Román Falagán, de Marcos y Bárbara. Severiano de la Torre González, de Mateo y Eulalia. Soto de la Vega 14 de febrero de 1926.—El Alcalde, Fernando Santos.

### Alcaldía constitucional de Villagatón

Comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96, del Reglamento, desconociéndose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 111 del mismo, se les cita por medio del presente, para que concurran a esta Consistorial, el día 7 de marzo próximo, a las diez de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldades; previéndoles que de no comparecer a dichos actos, les pasará el perjuicio a que haya lugar.

#### Mozos que se citan

Andrés Alvarez Matachana, hijo de Enrique y Caterina.

Angel Calvo Calvo, de Pannabán y Felipa.

Tomás Fernández Nuevo, de Manuel y Dionisia.

Adolfo Juan Alonso, de Tambito y Gregoria.

Elias Suárez Fernández, de Angel y Manuela.

Villagatón 7 de febrero de 1926. El Alcalde, Fabián Nuevo.

### Alcaldía constitucional de Villazala

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio, para el reemplazo actual de 1926, los mozos Calvo González Angel, hijo de Jerónimo y Elvira; Chamorro Játex Nicolás, de Joaquín y María; ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en la Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar, el día 7 de marzo próximo; previéndoles que, de no comparecer, les pasará el perjuicio a que haya lugar.

Villazala 14 de febrero de 1926. El Alcalde, Alejandro Franco.

### Alcaldía constitucional de Villatauriel

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de los Arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas durante los periodos de cobranza voluntaria los contribuyentes comprendidos en las precedentes relaciones por los conceptos de arbitrios sobre el consumo de bebidas y de carnes correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, les declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que señala el art. 47 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia, de que si en el plazo que marca el art. 52 de la misma, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio del segundo grado.

Y para que se dé la publicidad debida reglamentaria a esta providencia y proceder a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmados

su recibo en el ejemplar que queda en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villatauriel a 25 de enero de 1926. —El Alcalde, Maturino Treceño.

## Administración de Justicia

### Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita al heredero Francisco Macías González, domiciliado últimamente en Campanana, hoy ausente en ignorado paradero, para el juicio voluntario de testamentaria por defunción de Hermelinda González Macías, promovido en concepto de pobre por el Procurador D. Manuel Feijó, en nombre de Leonardo González López, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 1.º de marzo próximo venidero y hora de las once; apercibido que si no comparece, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a 25 de enero de 1926. —Luis Gil Mejuto. —El Secretario, P. H., Desiderio Lafnez.

### Juzgado de instrucción de La Vecilla

Tamán (Angel), domiciliado últimamente en León, comparecerá en términos de diez días que el Juzgado de instrucción de La Vecilla, para declarar como testigo en causa por hurto instruida por este Juzgado bajo el núm. 98, de 1925; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

La Vecilla, 13 de febrero de 1926. El Secretario judicial, Gonzalo Espinosa.

### Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Secretario del Juzgado municipal.

Certifico: Que en el juicio que se mencionará recayó la siguiente:

**Sentencia.**—En la ciudad de León, a 29 de enero de 1926; el señor D. Antonio Guerro, Juez municipal de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Celestino Vidal López, que no ha comparecido, cuyas demás circunstancias ya constan, por supuestas lesiones a Secundino Varela, habiendo sido parte el Ministerio fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente al denunciado Celestino Vidal López; declarando las costas de oficio.

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Antonio Guerrero.

Y por hallarse en ignorado paradero las partes, expido el presente León, a 29 de enero de 1926. —Arsenio Arechavala.

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, recayó

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia.**—En la ciudad de León, a 30 de enero de 1926; el señor D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de la misma: visto el precedente juicio de faltas contra Gabriel Perrotejo Velez, cuyas demás circunstancias ya constan, por lesiones causadas a Nicolás Juárez y otros por atropello con un automóvil, siendo parte el Ministerio fiscal;

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Gabriel Perrotejo Velez, a la pena de quince días de arresto; 800 pesetas de indemnizaciones más las costas. —Así, lo pronuncio, mando y firmo. —Francisco del Río Alonso.

Cuya sentencia: fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los denunciados Francisco y Gabriel Perrotejo Velez, hoy en ignorado paradero, expido el presente en León, a 13 de febrero de 1926. —Arsenio Arechavala. —V.º B.º El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

### Juzgado municipal de Astorga

Don Moisés Panero Núñez, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado y se proveerá por concurso libre en la forma que preceptúa la Ley Orgánica del poder judicial, Reglamento de 10 de abril de 1871, y disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en este Juzgado en el plazo de quince días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten la aptitud y los demás que requiere el citado Reglamento.

Dado en Astorga, a 5 de febrero de 1926. —Moisés Panero. —El Secretario, Santos Martínez.

### Juzgado municipal de Benavides de Orbigo

Don Teodoro de la Torre Fuertes, Juez municipal de Benavides de Orbigo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de noviembre de 1920 y Real orden de 3 de diciembre de dicho año, para que los que deseen mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes documentadas dentro del expresado término en el Juzgado de primera instancia del partido de Astorga.

Benavides de Orbigo, 6 de febrero de 1926. —Teodoro de la Torre.

### Juzgado municipal de Villabispo de Otero

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a Manuel Domínguez Ballesteros, sin domicilio, pordiosero, para que el día 1.º de marzo próximo, hora de las ca-

toras, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en Villabispo, calle de los Pisones, núm. 1, para asistir al juicio de faltas que en su contra se sigue en este Juzgado por daños.

Haciendo constar que de no comparecer se seguirá el juicio, sin más citaciones.

Villabispo, 12 de febrero de 1926. —El Juez, Pablo Alonso.

#### Requisitorias

García González (Blás), hijo de Miguel y de Mirra, natural de Pola de Gordón, provincia de León, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,749 metros, soltero y domiciliado últimamente en la República Argentina; y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Constantino Gómez Pardo, Teniente de Caballería, con destino en el Regimiento Cazadores de Galicia, de guarnición en La Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña, 14 de febrero de 1926. —El Juez instructor, Constantino Gómez.

Fernández Luengo (Clemente), hijo de Santiago y de Lucía, natural de Santiagomillas, Ayuntamiento de idem, provincia de León, distrito militar de la 8.ª Región, nació el 11 de abril de 1902, sus señas personales, domiciliado últimamente en Santiagomillas, y a quien se persigue por la falta grave de deserción por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria; ante el Sr. Juez instructor Capitán ayudante del 13.º Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Logroño, D. Bernardo Ardanas Lardies; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Logroño, 3 de febrero de 1926. —El Capitán Juez instructor, Bernardo Ardanas.

Blas Seco (Arsenio), hijo de José y de Concepción, natural de Valdespino (Santiago Millas), provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Valdespino (Santiago Millas), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Luis Sánchez Cantón, Teniente de Artillería, con destino en el 15.º Regimiento Ligero, de guarnición en esta capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pontevedra, 14 de febrero de 1926. El Teniente Juez instructor, Luis Sánchez Cantón.

LEÓN: 1926

Imp. de la Diputación provincial